



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La H. Cámara de Diputados,...

**DECLARA**

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
-7 SEP 2017
SEC. D. N° 4759 HORA 40 <sup>30</sup>

Su preocupación por la publicación de la Resolución Técnica N° 114/17 de la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, por la cual se manifiesta la imposibilidad de cumplir la alternancia por binomios en la oficialización de listas para la elección general, prevista por la Ley de Paridad N° 14.848, sancionada por la Honorable Legislatura de esa provincia, el 04 de octubre de 2016.

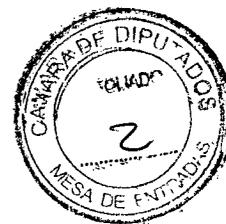
*Dr. Carlos M. Kunkel*  
DIPUTADO DE LA NACION

*Sandra Mendoza*  
Master en Salud  
Diputada Nacional (PJ)

*MARIA ISABEL GUERIN*  
DIPUTADA NACIONAL



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



## FUNDAMENTOS

*Señor presidente:*

A través de la resolución N° 114/17, publicada el día 28 de agosto pasado por la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, las agrupaciones políticas y toda la ciudadanía, es puesta en conocimiento que la misma no hará cumplir la alternancia en las listas estipulada en la ley provincial N° 14.848 "Participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos", sancionada el año pasado.

La justificación del incumplimiento de la misma es, según el criterio de la Junta, debido a la imposibilidad material de poder unificar las listas sin perjudicar a aquellos que encabezan las mismas. Otro de los justificativos esgrimidos es el vacío legal existente al no haberse reglamentado desde el Poder Ejecutivo la ley. Debido a lo mencionado, afirman que no cuentan con las herramientas para hacer efectiva la paridad.

De acuerdo a los especialistas en la materia, la ley es muy clara en su espíritu, y no es necesaria su reglamentación dado que adopta expresamente tres fuertes decisiones de técnica legislativa, para ponderar la paridad representativa de género como medida de acción afirmativa del derecho a elegir y ser elegido de las mujeres:

- a) La denominada alternancia y secuencialidad de sexo por binomios (artículo 32 inciso E de la Ley N° 5109);
- b) La modificación del régimen de vacancias, con perspectiva de género (artículo 7° de la Ley N° 14.086); y
- c) La sola limitación a fuerzas que obtengan menos de dos lugares: "La presente será de aplicación para aquellos supuestos en que el



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Partido Político, Alianza o Federación obtenga en cada elección dos o más escaños" (artículo 6 de la Ley N° 14.848). Esta ciertamente es una decisión metodológica que pone límite claro a la intención de armonizar la finalidad representativa de la voluntad popular soberana, con la de la acción afirmativa de la participación política de las mujeres.

La interpretación que realiza la Junta es por un lado regresiva -elige la opción más grave en la ponderación de derechos involucrados-, y por otro reglamenta en forma contraria a la finalidad y el texto de la ley. Por lo tanto es ilegal, e inconstitucional.

Asimismo, no puede priorizarse la reglamentación interna de los partidos a la Ley de Paridad; es al revés: los partidos deben adaptar sus sistemas internos a la paridad.

Tampoco es un tema de la paridad contra la voluntad popular como se propone. No hay un derecho prioritario de la cabeza de lista en un sistema de lista sábana en elecciones legislativas.

Aplicar la secuencialidad por binomios estrictamente no perjudica ilegítimamente a nadie -ni al votante, ni al partido ni al candidato-. La voluntad está mediada por muchas razones reglamentarias, cupo, cociente, pero la paridad no agota su fin en el mismo sistema electoral, es una acción afirmativa por achicar la brecha representativa de las mujeres.

Asimismo, existe el antecedente de la Ley de Cupo, en donde se acomodaban los lugares en las listas priorizando la forma de representación de las mujeres en las mismas. Bajo ese mismo criterio, se puede adaptar a la Ley de Paridad. Por lo tanto, es falaz que sea "imposible materialmente" adecuar las listas en las Elecciones Generales, situación que de hecho se implementa en la vacancia.



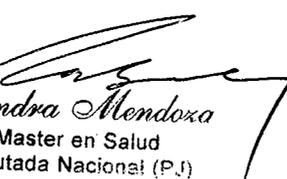
*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Por último, el vacío reglamentario del Ejecutivo no es un argumento, menos para la Junta Electoral. Es órgano encargado técnica y constitucionalmente de complementar. Y además, deja como precedente peligroso que podría consolidar prácticas elusivas de la paridad electoral.

Por lo expuesto, y en virtud de las razones vertidas, es que les pido a mis colegas me acompañen con su voto.

  
*Dr. Carlos M. Hunzel*  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
*Sandra Mendosa*  
Master en Salud  
Diputada Nacional (P.U)

  
MARÍA ISABEL GUERÍN  
DIPUTADA NACIONAL